



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335-012-2018-00451-00*
ACCIONANTE: *JOHN HENRY JIMENEZ VERANO*
ACCIONADOS: *LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO*

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 269-2020**

En Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020) siendo las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia pública virtual en la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de los siguientes

INTERVINIENTES

La apoderada demandante: **YINNETH MOLINA GALINDO**, identificada con C.C. No. 1.026.264.577 y T.P. 271.516 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica (fl.377-378).

Se acepta la renuncia presentada por la doctora **ANA YENSY SALGADO BEDOYA** (fl. 378 rvo.)

La apoderada entidad demandada: **ANGELICA MARIA VELEZ GONZALEZ**, identificada con la C.C. No. 52.852.174 y T.P. 158.365 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica, según poder obrante al folio 360 del expediente físico.

Verificados los archivos de Antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura de las apoderadas, no aparece sanción disciplinaria alguna.

Comparece a la audiencia el Doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión de Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a las apoderadas con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como las apoderadas no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

2. EXCEPCIONES PREVIAS

En la contestación de la demanda, la entidad no planteó excepciones previas (ff.344-359), por lo que se declara agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

- 1) El señor **JOHN HENRY JIMENEZ VERANO**, ingresó el 03 de marzo de 1995 a la Escuela Militar de Cadetes, José María Córdoba, para iniciar la carrera de oficial del Ejército (fl. 18).
- 2) Durante su permanencia en el Ejército Nacional el actor obtuvo los siguientes ascensos (fl. 18):

Grado	Fecha de Ascenso	Acto Administrativo
Alférez	01 de diciembre de 1996	Resolución Ejecutiva 1004 del 28 de noviembre de 1996
Subteniente	01 de diciembre de 1997	Resolución MDN 4 del 6 de enero de 1998
Teniente	02 de diciembre de 2000	Decreto 2512 del 30 de noviembre de 2000
Capitán	01 de diciembre de 2005	Decreto 4314 del 25 de noviembre de 2005
Mayor	02 de diciembre de 2010	Decreto 4489 del 01 de diciembre de 2010
Teniente Coronel	04 de diciembre de 2015	Decreto 2317 del 27 de noviembre de 2015

- 3) El actor presentó sanción de "represión simple" por "negligencia en el mando, sección C contra el ejercicio del mando" en el año 2000, según se advierte en el extracto de hoja de vida de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, expedido el 19 de febrero de 2018 (ff.17-23).
- 4) Según consta en acta No. 15 del 27 de noviembre de 2017 (ff. 38-43), la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares recomendó, por unanimidad, el llamamiento a calificar servicios del actor.
- 5) Mediante Resolución No. 9475 del 22 de diciembre de 2017 el actor fue retirado del servicio (fl. 55-57). Acta notificada el 4 de enero de 2018 (fl. 53).
- 6) La apoderada del actor aduce que la Resolución No. 9475 del 22 de diciembre de 2017 incurrió en falsa motivación y desviación de poder, por cuanto la razón real de su retiro se debió a 2 eventos: un altercado con uno de los altos mandos del Ejército y las actuaciones desplegadas por tropas a cargo del actor el 7 de noviembre de 2017 (ff. 50-60).

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el asunto se contrae a determinar si la Resolución No. 9475 del 22 de diciembre de 2017, por la cual el señor **JOHN HENRY JIMENEZ VERANO** fue llamado a calificar servicios, incurrió en falsa motivación, expedición irregular y desviación de poder al ser usada presuntamente, como una herramienta de persecución por razones de discriminación y abuso de poder.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

4. ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad con el objeto de que indique si le asiste ánimo conciliatorio. Atendiendo las manifestaciones de la entidad en el sentido de no existir ánimo conciliatorio, el Juzgado se abstiene de proponer fórmula alguna. En consecuencia, se da por agotada la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación. Así mismo, téngase como prueba la documental allegada el día de hoy, 21 de septiembre de 2020, por la apoderada de la parte actora, consistente en certificado No 150-2020 del 6 de agosto de 2020 mediante el cual la Directora de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional hace constar que el señor **JOHN HENRY JIMENEZ VERANO** no registra investigación disciplinaria y administrativa en su contra (ff.393-396).

5.1. Pruebas solicitadas por la parte actora

Documentales:

En el escrito de reforma de la demanda (ff.79-81), la apoderada de la parte actora solicita el traslado de las siguientes pruebas:

- Informe con radicado No.: 20176095412943: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR09-B3-29-25 de fecha 08 de Noviembre de 2017, dirigido al Señor Brigadier General RAUL ANTONIO RODRIGUEZ AREVALO y firmado por el Coronel OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ RUIZ.
- Anexo "B" de Inteligencia, de fecha 06 de noviembre, a la orden de operaciones No. 049 "NEMEA" de la ORDOP "Republica" de control territorial del batallón de artillería No. 9 "Tenerife". Firmada por el TC. JOHN HENRY JIMENEZ VERANO. Auténtica: VALDEZ ZAMUDIO RODRIGO ARMANDO.
- Documento No. De referencia 005497 orden de operaciones No. 049 "NEMEA" de control territorial "Republica" de fecha 06 de noviembre de 2017, Firmada por el TC. JOHN HENRY JIMENEZ VERANO. Auténtica: Mayor: RANGEL RUIZ HECTOR.
- informe de 07 de noviembre de 2016, dirigido al Coronel OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ RUIZ, firmado por TC. JOHN HENRY JIMENEZ VERANO.
- informe de inteligencia, de fecha 06 de noviembre de 2017, radicado No. 20176091905162; MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV5-BR9-JEM-B2-29101, dirigido al TC. JOHN HENRY JIMENEZ VERANO; firmado por el Mayor JESUS ANTONIO QUIROZ PALACIOS.

Como la apoderada no precisa qué pretende probar con la prueba documental solicitada, se le requiere para que lo informe al Despacho, a fin de estudiar su decreto. **Se concede el uso de la palabra al apoderado para que sustenten la necesidad de aportar al proceso las pruebas que solicita.**

Se negará la solicitud de traslado de pruebas, esto por cuanto si bien el actor considera que los hechos acaecidos en la operación 049 NEMEA, fueron los que motivaron su desvinculación, el litigio en el presente proceso no gira en torno a demostrar allí acaecido sino su relación causal con la desvinculación. De manera que en este momento no es útil para determinar la ilegalidad del acto demandado ni los cargos que se formulan contra este. Ello sin perjuicio de que, una vez agotado el período probatorio, se decrete si se llegan a observar puntos oscuros. Se corre traslado a la apoderada de la parte actora, quien manifiesta estar de acuerdo con esta decisión.

Testimoniales.

La parte actora solicita el testimonio del señor **IVAN DARIO REY SUAREZ**, con la finalidad de que informe las causas y razones de la desvinculación del actor.

RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00451-00
ACCIONANTE: JOHN HENRY JIMENEZ VERANO
ACCIONADOS: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO

Se accede a practica del testimonio solicitado por el demandante, advirtiendo que su citación y compromiso de conducirlo a la audiencia estará a cargo de la parte actora.

5.2. Pruebas solicitadas por la parte demandada

En su escrito de demanda, la entidad solicita se oficie a la Dirección de Personal del Ejército Nacional allegar los antecedentes administrativos del retiro del demandante, en caso de que no hubieran sido aportados. Comoquiera que, verificado el expediente, se evidencia copia de la hoja de vida del actor (ff.17-23); acta No 15 del 27 de noviembre de 2017, por medio de la cual se recomendó su retiro por la causal llamamiento a calificar servicios (ff. 38-43); Resolución 9475 del 22 de diciembre de 2017, por medio de la cual fue retirado del servicio, con su respectiva constancia de notificación (ff. 53-57) y las anotaciones al folio de vida (ff. 88-343), no encuentra este Despacho necesario requerir la prueba solicitada por la demandada, razón por la que se rechazará su decreto.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para la práctica del testimonio solicitado el día **26 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 2:30 P.M.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Katherine Müller Rueda
KATHERINE MÜLLER RUEDA
SECRETARIA AD-HOC